CIRCULAR EXTERNA

A: Personas Naturales y Personas Jurídicas en general

De: **DENIS MEMBREÑO RIVAS**
Director UAF

Asunto: Enmienda de designación a la Lista relativa a las sanciones contra las organizaciones Estado Islámico en Irak y el Levante EIIL (Da'esh) y Al-Qaeda (Resoluciones **1267 (1999),** 1989 (2011), 2253 (2015) y sucesivas) de personas y entidades sujetas a congelación de activos, prohibición de viajar y embargo de armas establecidas en el párrafo 1 de la Resolución 2734 (2024) del Consejo de Seguridad, y adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Fecha: Lunes, 28 de septiembre de 2026.

Referencia: UAF-C.E.-2631-2026.

Estimados Señores:

1. En función de la implementación del **Decreto Presidencial No. 09-2025 - Decreto para la aplicación de medidas en materia de inmovilización de fondos u otros activos relacionados con el terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y sus financiamientos, conforme las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**, la Unidad de Análisis Financiero con base en el artículo 5 numeral 19 de la Ley No. 976, y sus reformas, les remite:

   a. La última actualización de la Lista relativa a las sanciones contra las organizaciones Estado Islámico en Irak y el Levante EIIL (Da'esh) y Al-Qaeda (Resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), 2253 (2015) y sucesivas), la cual fue publicada el 28 de septiembre de 2026 y que consiste en la **enmienda** de una entrada de la siguiente entidad:

Entidad:

1. **KHATIBA JAMA`AT AL-TAWHID WAL-JIHAD (KTJ)**

   b. El comunicado de prensa del Departamento de Información Pública de la División de Medios y Noticias de la ONU en que se detalla el contenido de la actualización de la Lista, la cual también estará a su disposición en el sitio web de la UAF https://www.uaf.gob.ni/ en el menú Listas ONU.

2. Los documentos referidos son publicados en el sitio web de la UAF con el fin de que apliquen procedimientos de debida diligencia de conocimiento con información

actualizada y respondan sin demora conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Presidencial No. 09-2025 relacionados, a identificar en sus bases de datos o fuentes de información disponibles, cualquier coincidencia con dicha enmienda y en el caso de detectar alguna coincidencia, procedan a inmovilizar preventivamente los fondos u otros activos que puedan tener en posesión y reportar sin demora a la UAF los resultados de la inmovilización de fondos u otros activos, anexando la información que sea pertinente, a través del correo: sujetosobligados@uaf.gob.ni. La inmovilización preventiva se mantendrá hasta su convalidación por la autoridad judicial competente y no podrá ser modificada sin orden judicial y conforme las Resoluciones del CSNU.

3. Las búsquedas para la detección e inmovilización de fondos u otros activos deben desarrollarse, según lo establecido en el artículo 7 del Decreto Presidencial No. 09-2025.

4. En caso de inmovilización preventiva de fondos u otros activos, las personas naturales y personas jurídicas en general, quedarán atentas a aplicar la convalidación que al respecto emita la autoridad judicial competente y no podrán cesar con dicha medida, hasta que la autoridad judicial así lo decrete y notifique, so pena de incurrir en responsabilidad penal, conforme los artículos 9 y 31 del Decreto Presidencial No. 09-2025.

5. Para efectos de actualización de sus respectivas listas internas, pulse el siguiente URL: https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/1267/aq_sanctions_list

Atentamente,

CC. Archivo